

APRUEBA RESTITUCIÓN QUE SE INDICA
RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.430/2025

Arica, 14 de octubre de 2025.-

Con esta fecha la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025 de fecha 01 de abril de 2025; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y sus modificaciones; Decreto 661 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Decreto Exento N°00.1140/2016 y sus modificaciones; Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, mediante carta D.A.C.E. N°0138/2025; oficio de Dirección de Administración y Finanzas 828/2025 de fecha 02 de octubre de 2025; oficio de Asesoría Jurídica AJ N°742/2025; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/3/2024 de fecha 05 de marzo 2024 y Decreto TRA N° 335/13/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Tarapacá, recurrió a la modalidad de Compra Ágil, ante el requerimiento de servicios de arriendo de vehículo para usar en carretera y asistir a actividades en colegios en la ciudad de Calama, seleccionándose al proveedor Autorentas del Pacífico SpA. (MITTA), RUT N° 83.547.100-4, emitiéndose la orden de compra N° 553368-131-AG251.

2. Que, la Dirección de Admisión y Comunicaciones Estratégicas, mediante carta D.A.C.E. N°0138/2025, comunica situación ocurrida en el marco de una comisión de trabajo realizada en la ciudad de Calama, relacionada con el arriendo de un vehículo de la empresa MITTA, tocante a la orden de compra N° 553368-131-AG251, y adjunta otros antecedentes para mayor información.

En presentación indica, que al momento de la recepción inicial del vehículo arrendado el neumático de repuesto se encontraba presente, que en el mismo sentido, el Encargado de Admisión, don Iván Guzmán Navarro, admite dicha circunstancia en comunicación de fecha 25 de agosto de 2025, dirigida a la misma Directora, en la cual confirma la existencia del repuesto al inicio del arriendo, sin embargo, durante la revisión de retorno el funcionario encargado informó la ausencia del neumático de repuesto, y no hubo circunstancia que alertaran sobre una sustracción durante el uso del vehículo.

Acompaña, documento emitido por el proveedor MITTA de fecha 01 de octubre de 2025, dirigida a esta casa de estudios, indicando detalle de reparación y repuestos por un monto total de \$382.034.-

3. Que, se tiene presente pronunciamiento jurídico contenido en informe AJ N°742/2025 de fecha 26 de septiembre del presente año, el cual en síntesis versa lo siguiente;

Al respecto ratifica lo anteriormente expuesto y señala que en los antecedentes adjuntados a la revisión se acompaña cotización del proveedor MITTA Autorentas del Pacífico SpA, de fecha 13 de agosto de 2025; en relación a orden de compra de MP N°553368-131-AG25; y Anexo de Contrato de Arrendamiento de Vehículos Motorizados, entre otros documentos.

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N°0.430/2025
14.10.2025
APRUEBA RESTITUCIÓN A AUTORENTAS DEL PACIFICO SPA

Al respecto ratifica lo anteriormente expuesto y señala que en los antecedentes adjuntados a la revisión se acompaña cotización del proveedor MITTA Autorentas del Pacifico SpA, de fecha 13 de agosto de 2025; en relación a orden de compra de MP N°553368-131-AG25; y Anexo de Contrato de Arrendamiento de Vehículos Motorizados, entre otros documentos.

Que, revisado el Anexo de contrato citado, en cláusula décimo tercera, letra h), se establece que el arrendatario (UTA) será siempre responsable único y total por los siguientes conceptos: "h) robos, hurtos o pérdidas parciales o totales...", y "que son excluidos (del seguro) el robo a daños de neumáticos, cámaras y llantas, a no ser que sean consecuencia directa del daño indemnizable por otro siniestro sufrido por el vehículo o cubierto por el seguro contratado", lo que conforme los antecedentes a la vista, no es el caso.

Que, consta también, en la cotización referida título "Exclusiones", que "el robo de accesorios del vehículo como radio, tapas, antenas, espejos laterales, parlantes, no tiene cobertura. No cubre partes y piezas del vehículo", condiciones que fueron aceptadas por la Universidad al aceptar la propuesta.

Luego añade que, en este contexto, cabe revisar la normativa aplicable a la materia, señalando en primer término que el procedimiento de Compra Ágil, regulado en los artículos 7 y 56 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en los artículos 97 y 98 de su Reglamento (Decreto N° 661/24), se distingue de otros mecanismos de contratación pública por cuanto no exige la dictación de un acto administrativo aprobatorio, sino que el vínculo contractual se perfecciona directamente mediante la emisión de una Orden de Compra y su aceptación por parte del proveedor.

Así también, hace mención a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, entre otras.

Finaliza, concluyendo que en mérito de lo expuesto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de las condiciones en que fue aceptada la contratación, estima corresponde que la Universidad de Tarapacá, en cumplimiento de la obligación de restituir el bien en el mismo estado en que le fue entregado asuma el costo del valor del neumático de repuesto faltante a través del pago de una suma de dinero equivalente, gasto que debe ser debida y documentalmente respaldado.

Asimismo, hace presente, que consta en los antecedentes tenidos a la vista que se dio cumplimiento a la obligación funcionaria establecida en la letra k) del artículo 61 del Estatuto Administrativo, al presentar denuncia ante la Policía por haber tomado conocimiento de hechos que pueden revestir carácter de delito.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, se sugiere iniciar investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

5. Que, en relación a lo anterior.

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N°0.430/2025
14.10.2025
APRUEBA RESTITUCIÓN A AUTORENTAS DEL PACIFICO SPA

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE**, restitución a Autorentas del Pacifico SPA, R.U.T. N° 83.547.100-4, por un monto total de \$382.034.- (trescientos ochenta y dos mil treinta y cuatro pesos), mediante transferencia a la cuenta N° [REDACTED] que mantiene en el Banco de Chile, y remitir comprobante al correo electrónico counter_arica@mitta.cl, según antecedentes adjuntos.
- 2. IMPÚTESE**, el gasto con cargo al centro de costo N°1496 "Fondo de Admisión", bajo el ítem 1050505 "Otras devoluciones".
- 3. PUBLÍQUESE**, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.



DCV/APQ/alc.

